

**ASUNTO:** Iniciativa Ciudadana con propuesta de **Modificación** de los artículos 1º, 16º, 17º, 18º y 43º de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur** que se pone a consideración del Congreso del Estado de Baja California Sur.

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

**Congreso del Estado de Baja California Sur**

**PRESENTE.**

Quien suscribe la presente, sudcaliforniano de nacimiento y residente en la ciudad de La Paz, profesor-investigador de tiempo completo adscrito al Departamento Académico de Economía del Área de Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con mas de 36 años de servicio,

vengo a presentar una **Iniciativa Ciudadana** para **modificar los artículos 1º, 16º, 17º, 18º y 43º** de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, atendiendo a lo establecido en *la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur* en su la fracción X del artículo 12, artículos 58, 59, 60, y 62.

Fundamento y motivo la **Iniciativa Ciudadana** en la falta de independencia, equidad, democracia y transparencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, como por ejemplo:

1º.Siendo un organismo autónomo, tiene inserto en su Ley Orgánica la figura de Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que es un obstáculo para lograr la independencia y autonomía plena en el terreno normativo.

2º.En su Ley Orgánica se encuentra ausente el enfoque de equidad de género, bastaría ver que en estos 47 años la Rectoría de la Universidad ha sido ocupada solo por hombres y por otro lado, a los jóvenes y a los adultos mayores de setenta años y más también son excluidos pues se les impide normativamente ocupar el cargo de Rector o Rectora. Un(a) joven de 28 años y un(a) viejo(a) mayor de 70 años no tienen actualmente derecho.

3º.El Rector o Rectora es electo (a) por unas cuantas personas que son los representantes en el Consejo General Universitario que es parte del modelo llamado de "democracia" representativa que apenas representan el 0.2% del total de la comunidad universitaria, en lugar del 99.8% que muy bien pudieran votar directamente, en forma secreta y universal, rescatando el espíritu fundamental de la democracia participativa.

4º. En la Universidad existe abundante información de las actividades que se realizan desde la Rectoría hacia la comunidad sudcaliforniana, así como de actividades culturales y académicas, sin embargo, es carente de información detalladas y desagregada de los gastos de operación, médicos y administrativos, y de los destinados a ingresos principalmente del personal directivo; pero tampoco existe información detallada y desagregada de las estadística básicas y de indicadores educativos.

Acudo a este Congreso porque desde el 31 de mayo de 2021, tanto la Presidencia como la Secretaría del Consejo General Universitario que son el Rector y la Secretaria General en turno, me negaron el derecho como Universitario de que mi propuesta de reforma democrática de la Ley Orgánica fuera conocida por el Consejo General Universitario y en consecuencia por la comunidad universitaria.

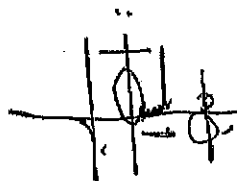
La **Iniciativa Ciudadana** es una reforma democrática de la Ley Orgánica con enfoque de equidad de género que se apropia del **principio de No reelección**, que fomenta la **participación de las mujeres, jóvenes y adultos mayores**, que adopta la elección democrática de sus autoridades a través del **voto universal, directo y secreto**; que pone **freno a la corrupción y fomenta la transparencia** en el uso de los recursos y que fortalece la **autonomía universitaria**.

No me gustaría concluir con mi vida académica activa e iniciar mi etapa de jubilación, sin ver una Reforma Democrática a la Ley Orgánica como la que propongo en esta Iniciativa Ciudadana.

Anexo la propuesta de modificación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y copia de mis identificaciones como ciudadano mexicano y como personal académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a la fecha de su presentación.

Atentamente



**GILERTO JESÚS PIÑEDA BAÑUELOS**

## **DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

**Congreso del Estado de Baja California Sur**

**PRESENTE.**

Quien suscribe la presente, ciudadano sudcaliforniano, originario del barrio El Esterito de esta ciudad de La Paz, que estudió preescolar en el parvulito Cristóbal Colón, la primaria en la escuela 18 de marzo y la secundaria y la preparatoria en la escuela José María Morelos y Pavón de esta ciudad; la carrera de Arquitectura en la Universidad de Guanajuato, la licenciatura en Economía y los posgrados en Historia en esta Universidad Autónoma de Baja California Sur, y la especialidad y posgrados en Economía Política e Historia en la Universidad de La Habana; durante más de 42 años profesor de tiempo parcial en la preparatoria José María Morelos y actualmente profesor-investigador de Titular B de tiempo completo en el Departamento Académico de Economía de esta Universidad Autónoma de Baja California Sur, afiliado al Sindicato del Personal Académico de la UABCS, con más de 38 años de antigüedad, vengo a presentar **INICIATIVA CIUDADANA** que **Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, por dos razones: **primero**, ante un **riesgo potencial de intervención** del Gobierno del Estado de Baja California Sur por la vulnerabilidad que representan el contenido del artículo 1º de la citada Ley y **segundo**, para iniciar un **proceso democratizador de la vida universitaria** si se modifica el contenido de los artículos 16º, 17º, 18º y 43º de la Ley Orgánica.

### **ANTECEDENTE**

Hace casi dos años, el 31 de mayo de 2021, no vine al Congreso del Estado a ejercer mi derecho a presentar una iniciativa ciudadana de **Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, sino que intente ejercer mi derecho constitucional de petición a través de un escrito dirigidos a las y los Consejeros Generales Universitarios, al entonces Presidente y Secretario del Consejo General Universitario (CGU), DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ y DR. MIGUEL ÁNGEL OJEDA RUIZ DE LA PEÑA, respectivamente; pasaron casi cuatro meses y fue que me enteré que no le habían dado trámite al CGU como era su obligación; en ese momento se nombró una nueva Secretaria General a la Dra. ALBA ERITREA VÁZQUEZ GÁMEZ, fue el caso que me dio respuesta por escrito, el 17 de septiembre de 2021, en el que se me informaba que no podían presentar la propuesta de **Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur** al CGU con un infantil argumento

Aclaro, que no lo hice directamente al Congreso del Estado, aunque tendría el derecho de hacerlo como ciudadano y como universitario, pero creo que en las condiciones actuales pensé que resultaba mejor hacerlo directamente ante el **máximo órgano colegiado de gobierno y normativo de la Universidad** que es el **Consejo General Universitario**, para que no se prestara a malas interpretaciones como sucedió con el Ex Rector de la Universidad, DR. GUSTAVO CRUZ CHÁVEZ y los diferentes funcionarios universitarios en ese momento, que criminalizaron públicamente en 2018 las propuestas de Reforma a la Ley Orgánica que presentaron al Congreso del Estado un estudiante universitario y algunos profesores jubilados de la UABCS.

Ante la negativa de presentar mi escrito del 31 de mayo de 2021 al CGU, deseo transcribir aquí lo que respondí a la Secretaria General y Secretaria del CGU:

**“...PRIMERO.** Me llama mucho la atención el último párrafo de su escrito en el que agradece la comunicación que tuvimos vía electrónica: *“..porque estimula la definición de lineamientos que atiendan el tema de solicitudes de modificación a la Ley Orgánica de nuestra Universidad Autónoma de Baja California Sur, de manera que sean producto del consenso de la comunidad universitaria. En ese sentido, plantearemos al H.*

*Consejo General Universitario la elaboración de tales lineamientos para admitir, recibir y procesar solicitudes individuales; una vez aprobados, los daremos a conocer a la comunidad". O sea que tuvieron que pasar 45 años de fundada la Universidad para que el CGU elabore lineamientos de solicitudes individuales que propongan reformas a la Ley Orgánica, lo cual significa que mi petición individual, interpreto que lo decretan unilateralmente como improcedente, hasta no contar con los lineamientos, lo que a mi modo de ver, es una flagrante violación a los derechos universitarios y constitucionales de petición.*

**SEGUNDO.** Ustedes saben mejor que yo, que no es el Consejo General Universitario el facultado para reformar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, sino el Congreso del Estado que correspondería a la XVI Legislatura recién electa; sin embargo, en la propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del 31 de mayo de 2021 fui muy claro con el Presidente y Secretario del Consejo General Universitario que mi intención era presentarla al interior de la comunidad universitaria a través de nuestro **máximo órgano colegiado de gobierno y normativo de la Universidad** que es el **Consejo General Universitario** y no directamente al Congreso del Estado aunque tengo el derecho de hacerlo, pero prefiero que sean los Universitarios, estudiantes, personal académico, administrativo y directivo quienes conozcan mi propuesta directamente, que dicho sea de paso, motive un poco la inmovilidad y el marasmo en que en encuentra y pierdan aunque sea un poco el miedo a opinar.

**TERCERO.** En efecto, aunque en su escrito solo cita un párrafo, el artículo 2) de la Ley General Educación Superior establece que: *"Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

*Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.*

**Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado** (subrayado nuestro del párrafo citado en el escrito de respuesta).

*Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere" (Véase: Ley General de Educación Superior)*

Quiero ratificarles que la Reforma a la Ley Orgánica que propongo respeta en todo momento las facultades y garantías establecidas en la fracción VII del artículo 3º. constitucional, esto es:

1º. que no haya Reelección de Rector, no la contraviene, al contrario, evita en parte que los grupos de poder se perpetúen en la administración universitaria como ha sucedido en la últimas dos décadas (reforma al artículo 17);

2º. que desaparezca la figura que otorga a la UABCS el carácter de **Órgano Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, no la contraviene, al contrario refuerza la propia autonomía ya que garantiza su independencia (reforma al artículo 1), en todo caso quienes formaban parte del CGU y que propusieron al Congreso del Estado la incorporación de esta figura, no respetaron lo establecido en la fracción VII del artículo 3º. Constitucional como lo señala el artículo 2) de la Ley General de Educación Superior, que usted misma cita;

3º. que sea la comunidad universitaria con un voto universal, directo, secreto y ponderado para elegir al Rector, no la contraviene, al contrario refuerza parcialmente un proceso democrático (reforma al artículo 16); y,

4º. que se conozca con plena transparencia toda la información detallada, desglosada y desagregada económica-administrativa y académico-administrativa de la Universidad, no la contraviene, al contrario, refuerza la transparencia plena y una efectiva rendición de cuentas; ya que desde que se fundó la UABCS, pero sobre todo en las últimas dos décadas la opacidad es una práctica constante en la administración universitaria (reforma al artículo 43)

**CUARTO.** Retomando la idea de que "**cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas ... deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria**", me parece que es el momento mantener informados a estudiantes, personal académico, administrativo y directivo de la UABCS difundiendo la propuesta de reforma de los artículos 1, 16, 17 y 43 de la Ley Orgánica que he propuesto al CGU, en los Campus, Departamentos Académicos, Áreas de Conocimiento y oficinas administrativas; para ello, el primer paso es que la propuesta la conozcan los Consejeros Generales Universitarios a quienes se dirija la propuesta y a través de ellos difundirlo en forma libre a toda la comunidad universitaria....". Fin del escrito

Con este bochornoso antecedente del grupo universitario dominante, justifica con mayor razón una **urgente y necesaria Reforma Democrática de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, aunque hay una agravante poderosa al interior de la universidad que es la amenaza velada desde diferentes niveles del poder universitario, de arriba abajo, a los diferentes sectores de la comunidad universitaria que les impide decir su palabra; por lo cual hago llegar al Congreso del Estado la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** En prácticamente todas las administraciones universitarias se ha rendido homenaje al gobernante que redactó la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Lic. Ángel César Mendoza Arámburo, presentada y aprobada por la I Legislatura del Congreso del Estado, publicada el 31 de diciembre de 1975, en la que **no se permitía la reelección del Rector**, que mejor homenaje rescatar ese espíritu antirreeleccionista plasmado en esa primera Ley Orgánica que a la letra decía:

*Artículo 14. **El Rector será la autoridad ejecutiva de la Universidad y representante de la misma. Durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.***  
(subrayados nuestros)

**SEGUNDO:** El espíritu antirreeleccionista sigue presente en la carta magna de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de Baja California Sur que debiera ser referencia obligada de las y los universitarios, que la letra dice:

*Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

*ARTÍCULO 78.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho (subrayados nuestros).*

**TERCERO.** La llamada "democracia representativa" que se ejerce las elecciones federales, estatales, municipales y delegacionales para toda la población a través del voto universal, directo y secreto cada seis y cada tres años, respectivamente establecido en las Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos y del estado de Baja California Sur, no tiene por qué no aplicarse para la elección del Rector, en este caso los votantes estaría representados por todos los estudiantes y no por unos cuantos, por todos los trabajadores administrativos y no por unos cuantos y todos los trabajadores académicos y no por unos cuantos.

**CUARTO:** En la última Reforma de la Ley Orgánica que es la vigente promovida por los integrantes del Consejo General Universitario y por el resto de autoridades y funcionarios universitarios de aquel entonces se cometió una afrenta a la autonomía universitaria y una falta grave al considerar en esa reforma que la Universidad además de ser Autónoma es contradictoriamente **un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, así de claro aparece en el artículo 1º de la Ley Orgánica. Bastaría revisar lo que dice la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado que al respecto dice a la letra:

*ARTÍCULO 41.- Los organismos descentralizados contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios; tendrán por objeto la prestación de un servicio público o social, la protección, o en su caso la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica, la promoción, estudio o divulgación de asuntos de interés público o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia, seguridad social o para el estímulo de la inversión y el desarrollo. Para tales efectos contarán con autonomía de gestión financiera y administrativa.*

*ARTÍCULO 45.- Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, su existencia resulte inviable para la economía estatal o bien, haya dejado de existir la necesidad pública para la que fue creado, se procederá a su modificación o extinción.*

Aún cuando los organismos descentralizados cuenten con *autonomía de gestión financiera y administrativa* como dice la Ley, queda en manos del Estado y no de las y los Universitarios el destino final de la Universidad; ya que una contradicción como esta, invariablemente se resolvería en favor del Gobierno del Estado, de la clase política y de los grupos de poder, y no de la Universidad .de ahí la necesidad de que no exista más esta figura en la Ley Orgánica.

**QUINTO:** La equidad no es la regla normativa de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, sino la exclusión, por ejemplo, no se aceptan jóvenes como candidatos a Rector o Rectora, como si la juventud fuera un obstáculo para administrar una Universidad; tampoco se aceptan como candidatos a Rector o Rectora a los adultos mayores que tengan setenta años o más; como si la experiencia y la acumulación de conocimiento, fuera un impedimento para ocupar el cargo de Rector o Rectora; por otra parte, es notorio el lenguaje masculino que domina la redacción de la Ley Orgánica y en 47 años la Rectoría

ha sido ocupada solo por hombres. La exclusión de jóvenes, viejos y mujeres, no solo debe eliminarse en la práctica cotidiana, sino también de la Ley Orgánica, y sustituirla por el principio de equidad.

**SEXTO:** La **información histórica y actualizada** en forma **desagregada** al servicio de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, solo ha sido la excepción en estos 45 años de existencia; cada administración ofrece información mayor o menor en cantidad y calidad, con base a las circunstancias en que se desarrolla, pero no obedece a una normalidad institucional en la Ley Orgánica a la que estaría obligada cualquier administración universitaria, por ejemplo: se conoce muy poco de la **información desagregada y detallada del personal universitario y sus ingresos** mensuales y anuales; se conoce muy poco de los **convenios con el Gobierno Federal y Estatal a cerca del subsidio universitario**; se conoce muy poco de las **aportaciones de la Universidad y de los Trabajadores al fondo de pensiones** y jubilaciones; se conoce muy poco de las **estadísticas básicas y los indicadores educativos** por semestre, por programa académico, por Grado, por Departamentos, por área de Conocimiento y por Campus; y como ya pasaron 45 años de haberse fundado la UABCS, finalmente, se desconoce el destino del material documental y patrimonial (escritos, fotografías, planos, etc.) del periodo histórico relativamente lejano 1975-1990, del periodo histórico reciente (1991-2015) y del periodo actual (2016-2021), a riesgo de no ser catalogado y perderse; un material suficiente y necesario para crear el **Archivo Histórico de la UABCS (AHUABCS)** organizado con la metodología establecida en el Sistema Nacional de Archivos.

#### **PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA**

Con base en la exposición de motivos suficientes y necesarios que hemos presentado, se propone la siguiente Reforma a la Ley Orgánica:

#### **DICE:**

*ARTÍCULO 1° La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general (subrayado nuestro)*

#### **SE PROPONE QUE DIGA**

**ARTÍCULO 1°. La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo público dotado de autonomía**, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general. (Subrayado nuestro)

#### **DICE:**

*ARTÍCULO 16°. El H. Consejo General Universitario tendrá las atribuciones siguientes:*

*XVI. Elegir y nombrar al Rector, conforme el siguiente procedimiento: a) La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección del Rector, previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario; b) La Comisión Electoral recibirá la documentación de cada uno*

de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley; c) En caso de que haya más de tres aspirantes, la Comisión Electoral entregará los expedientes de los aspirantes registrados a la Junta Consultiva, la cual, previa evaluación de los expedientes de los aspirantes y auscultación a la comunidad universitaria, deberá proponer una terna con los mejores perfiles al H. Consejo General Universitario. De entre ellos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector; d) En caso de que haya tres aspirantes o menos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector; e) En ambos casos la elección del Rector se hará por mayoría calificada. Cada consejero podrá votar por un candidato; f) La mayoría calificada se obtendrá cuando un candidato obtenga las dos terceras partes de los votos; g) En caso de que en la primera ronda no se alcance la mayoría calificada, se procederá a una segunda en la que se elegirá por mayoría simple.

#### **SE PROPONE QUE DIGA:**

ARTÍCULO 16. El H. Consejo General Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

**XVI. Entregar el nombramiento al Rector que resulte electo por el voto universal, directo, secreto y ponderado de los miembros de la comunidad universitaria**, conforme el siguiente procedimiento: a) La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección del Rector o Rectora, previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario; b) La Comisión Electoral recibirá la documentación de cada uno de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley; c) **la elección del Rector o Rectora se hará por mayoría de los votos que obtenga de los integrantes de la comunidad universitaria**; d) **La ponderación del voto de la comunidad universitaria será paritaria de Estudiantes, Personal Académico y Personal Administrativo** e) **La elección del Rector o Rectora tendrá un enfoque de género, y deberá elegirse alternadamente en cada periodo** (subrayado nuestro).

#### **DICE:**

*ARTÍCULO 17. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más, de igual duración.*

#### **SE PROPONE QUE DIGA:**

ARTÍCULO 17 El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. **Durará en su cargo cuatro años y no podrá volver a ocuparlo.**

#### **DICE**

*ARTÍCULO 43 La Universidad, en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general.*

#### **SE PROPONE QUE DIGA:**

ARTÍCULO 43. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general, **para lo cual creará el Sistema Universitario de Información de uso público desagregada, histórica y actualizada:** a) Administrativa y financiera, b) Estadísticas e indicadores educativos c) Archivo Histórico.



**DICE:**

ARTÍCULO 18 Para ser Rector se requiere: .... II. Tener preferentemente grado de **doctorado** o al menos grado de maestría; III. Tener **treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años** al día de su registro como aspirante...

**SE PROPONE QUE DIGA:**

ARTÍCULO 18. Para ser Rector se requiere: .... II. Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de **licenciatura**; III. Tener **veintiocho años cumplidos o más sin límite de edad** al día de su registro como aspirante...

Por lo anterior, **PIDO:**

**Que se tome el presente escrito como una propuesta de Reforma Democrática a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur** y tenerlo por presentado ante el Congreso del Estado, en su calidad de urgente y pronta resolución.

**Que se incluya en el Orden del Día de la primera sesión del Congreso que se realice después del día en que sea firmada de recibida.**

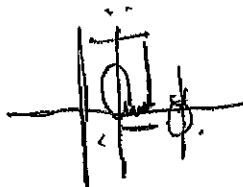
**Que se sea leído en el pleno del Congreso al momento de su presentación en el punto del Orden del Día correspondiente; y turnado a comisiones para su revisión y dictamen en su caso.**

Para oír y recibir notificaciones habitualmente es el Centro de Documentación de Historia Urbana (CEDOHU UABCS) en el aula 210 del edificio CSH-02 de Ciencias Sociales y Humanidades, teléfono 6121238800 extensión 3250,

; o bien al correo electrónico institucional: [gilbertojp@uabcs.mx](mailto:gilbertojp@uabcs.mx).

La Paz, Baja California Sur, UABCS, a la fecha de su presentación

Atentamente



**GILBERTO JESUS PIÑEDA BAÑUELOS**